REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Llamamiento en Garantía
ACCIONANTE:	JOSÉ LEOVICELDO FERNÁNDEZ
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÒN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÒN SOCIAL
EXPEDIENTE:	500013333002-2016-00079-00

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el día 08 de junio de 2017 fue presentado por el apoderado del demandado, recurso de apelación (fol.30 C.LL) en contra del auto de fecha 02 de junio de 2017 que niega llamamiento en garantía de la parte demandada contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC. El escrito se ajusta a lo preceptuado en el artículo 226 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO.- Por ser procedente en los términos del artículo 226 de la Ley 1437 de 2011, en el EFECTO SUSPENSIVO ante el Tribunal Administrativo del Meta, CONCÉDASE el recurso de apelación impetrado oportunamente por el apoderado de la parte demandada, contra el auto de fecha 02 de junio de 2017, mediante el cual se niega llamamiento en garantía de la parte demandada a el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC.

SEGUNDO.- En firme el presente auto remítase el expediente al superior, para su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 043 del 18 JUL 2017

ANA XIOMARA MELO MORENO
Secretaria

Exped: 50-001-33-33-002-2016-00079-00
Ref: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Llamamiento en Garantía